

República de Colombia



Gobernación de Santander

DESPACHO

DECRETO No 0000071

Por el cual se modifica los Decretos Nos 0333 del 14 de Diciembre de 1999 y 071 del 14 de Enero de 2002.

06 ABR 2005

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en la Ley 387 de Julio 18 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 387 del 18 de Julio de 1997, adopta las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención y protección, consolidación y estabilización de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
2. Que el Decreto No 2569 del 12 de Diciembre del 2000, reglamentario de la Ley 387 de 1997, establece la creación de los Comités Departamentales para la atención integral a la población desplazada por la violencia, así como las funciones a cumplir y los eventos por los cuales podrán ser convocados por el Señor Gobernador.
3. Que el Parágrafo 1 del Artículo 7 de la Ley 387 de 1997, expresa que el Comité por decisión suya, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o en general a organizaciones cívicas o a personas de relevancia social en el respectivo territorio.
4. Que mediante Decreto No 0311 del 02 de Septiembre de 1998, se crea el Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
5. Que mediante Decreto No 0333 del 14 de Diciembre de 1999, el Gobernador de Santander, modificó la conformación del Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.
6. Que el Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, mediante acta No 01 de 2004, dispuso efectuar los ajustes legales requeridos para la operatividad en pleno del Comité Departamental.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. El Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, quedará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Santander o su Delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario de Gobierno Departamental ✓
3. El Coordinador de Paz y Derechos Humanos del Departamento ✓
4. El Secretario de Desarrollo Social Departamental



5. El Secretario de Salud Departamental ✓
6. El Secretario de Educación Departamental ✓
7. El Secretario de Agricultura Departamental
8. El Defensor del Pueblo Regional Santander ✓
9. El Defensor del Pueblo Regional Magdalena Medio
10. El Delegado de la Red de Solidaridad Social Santander ✓
11. El Delegado de la Red de Solidaridad Social Barrancabermeja
12. El Procurador Regional de Santander o su Delegado —
13. El Director Regional del ICBF ✓
14. El Gerente Regional del Banco Agrario ✓
15. El Director Regional del INCODER ✓
16. El Director Regional de FONVIVIENDA ✓
17. El Director Regional del SENA ✓
18. Un Representante de las Iglesias
19. El Comandante de la Quinta Brigada o Jefe de Estado Mayor ✓
20. El Comandante de la Segunda División del Ejército o Jefe de Estado Mayor. ✓
21. El Comandante de la Policía del Departamento o el Sub Comandante. ✓
22. El Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad. DAS
23. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación
24. El Alcalde del Municipio de Bucaramanga o Secretario de Gobierno —
25. El Alcalde del Municipio de Barrancabermeja o Secretario de Gobierno
26. El Alcalde del Municipio de Floridablanca o Secretario de Gobierno ✓
27. El Alcalde del Municipio de Piedecuesta o Secretario de Gobierno ✓
28. El Alcalde del Municipio de Girón o Secretario de Gobierno. ✓
29. El Alcalde del Municipio de Lebrija o Secretario de Gobierno ✓
30. Tres representantes de la Población Desplazada, uno de ellos de la Región del Magdalena Medio. ✓

06 ABR 2005

PARAGRAFO 1. El Comité Departamental podrá invitar a representantes de Instituciones pública y privadas así como también a organizaciones no gubernamentales Nacionales y de carácter Internacional , que trabajen en pro de la población desplazada víctima de la violencia.

PARAGRAFO 2. Los representantes de las instituciones que conformen este Comité, en caso de no poder asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrá delegar su representación en una persona que tenga capacidad jurídica para decidir conforme a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO. Al Comité Departamental, le corresponde desarrollar las funciones asignadas por la Ley en cuanto a:

1. Actuar como órgano consultivo y asesor encargado de formular las políticas de atención a la población desplazada por la violencia y de garantizar la debida inversión presupuestal en los programas dirigidos a ésta población.
2. Orientar a las comunidades que pueden verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que puedan generar tal situación.



06 ABR 2005

3. Analizar la viabilidad de las acciones jurídicas, y recomendar o decidir la interposición oportuna de los recursos constitucionales o legales pertinentes, que permitan minimizar o erradicar procesos embrionarios de persuasión o violencia.
4. Prevenir los procesos embrionarios de desplazados, proponiendo alternativas para la solución pacífica de conflictos.
5. Evaluar las necesidades insatisfechas de las personas o comunidades que eventualmente puedan participar en el proceso de desplazamiento forzado. Deberán con base en dicha evaluación, tomar las medidas asistenciales del caso.
6. Prestar toda su colaboración institucional para el Diseño, Ejecución y Seguimiento del Plan Departamental de Atención Integral a los Desplazados por la Violencia.
7. Evaluar los Planes, Programas y Proyectos que a nivel Departamental, se están desarrollando en favor de la población desplazada por la violencia y adoptar los correctivos en caso que haya lugar para hacerlo.
8. Coordinar procesos de retorno y restablecimiento socio económico.
9. Las demás que se consideren inherentes a la atención a la población desplazada.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del cumplimiento de sus funciones propias, el Comité Departamental contará con:

1. Una **SECRETARÍA TÉCNICA**. Ejercida por la Delegación Departamental de la Red de Solidaridad Social.

Un **COMITÉ TÉCNICO**, que estará conformado por: Defensoría Regional del Pueblo, Delegado Departamental de la Red de Solidaridad Social, Secretaría de Gobierno Departamental y dos representantes de la Población desplazada ante el Comité Departamental. Las Entidades que hacen parte del Comité Departamental asignarán los recursos necesarios para la operatividad del respectivo Comité.

ARTICULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría Técnica convocar al Comité Departamental, el primer Viernes cada dos (2) meses, igualmente llevar el registro de actas respectivas. En el evento que alguno de los miembros del Comité considere que existe una razón que lo justifique, podrá solicitar a la Secretaría Técnica que se convoque de manera extraordinaria al Comité Departamental.

ARTICULO QUINTO. Son Funciones del Comité Técnico Departamental.

1. Definir el Reglamento Interno del Comité Técnico
2. Definir el Reglamento Operativo del Comité Departamental de Atención a la Población Desplazada.

República de Colombia



Gobernación de Santander

DESPACHO

Nº 0000071

06 ABR 2005

3. Promover y Coordinar con Entidades Públicas, Privadas, Organizaciones Nacionales e Internacionales, los programas y proyectos a ejecutar.
4. Preparar informes periódicos sobre las diferentes actividades que adelanta el Comité Departamental.
5. Efectuar Control y Seguimiento a los compromisos y competencias que les corresponde por Ley a cada una de las Entidades que hacen parte del Comité Departamental de Atención a la Población Víctima de la Violencia.
6. Las demás que el Comité Departamental le asigne.

ARTICULO SEXTO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

06. ABR 2005

HUGO HENODORO AGUILAR NARANJO
GOBERNADOR DE SANTANDER

proyecto. emirocells/ofipaz